

"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital No. 440 de 2010, el Acuerdo No.2 de 2017 del Consejo Directivo del IDARTES, el Decreto 092 de 2017, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política establece: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"

Que el artículo 71 ibidem dispone: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que la Constitución Política en el inciso segundo del artículo 355 dispone que: "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 092 de 2017 desarrolló el citado inciso, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos.

Que los contratos celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los Planes Municipales de Desarrollo.

Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I, artículo 1º, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas





"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

(

de valores, tradiciones y creencias". Numeral 2: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas". Numeral 3: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

Que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES formuló el proyecto de inversión 7600 — "Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.", cuya meta es: "Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales"; articulado con el propósito: "Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política" y el programa: "Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural" del Plan Distrital de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", adoptado mediante el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020.

Que el Proyecto de Inversión 7600, tiene por objetivo general: "Mejorar la capacidad institucional desde la línea de fomento para reconocer, identificar y atender las dinámicas de las prácticas artísticas con criterios diferenciales, inclusivos, territoriales, sociales y equitativos.

Que el propósito general del presente proyecto de inversión es posicionar el fomento como eje transversal de la misión de la entidad dando continuidad a las acciones que se vienen desarrollando en los programas existentes, ampliando y diversificando su cobertura y, generando nuevos mecanismos de apropiación y de asignación de recursos económicos, técnicos dando prioridad a los enfoques diferencial, poblacional, de género y territorial con criterios de equidad, pertinencia, inclusión y participación.

Que por otra parte se continúa implementando las estrategias orientadas hacia la promoción de la circulación, la investigación, la creación, la formación y la apropiación, a través de componentes y actividades para los cuales deben definirse indicadores de gestión, impacto y resultado.

Que para alcanzarlo es necesario ampliar las oportunidades y ofertas del sector cultural con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de la ciudadanía la identificación de los gestores y organizaciones culturales en capacidad de ampliar la oportunidad de acceso a la formación y el desarrollo de las prácticas artísticas con criterios de equidad, pertinencia, inclusión y participación.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autorizó al Gobierno Distrital para que, con recursos de su presupuesto, celebre contratos con entidades





"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Seccional de Desarrollo.

Que en sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 la Corte Constitucional (M.P. Juan Carlos Henao Pérez) se refiere a este tipo de contratos, indicando que su "propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública (...)".

Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación especial con entidades sin ánimo de lucro, lo cual para el caso del **IDARTES** posibilita de acuerdo con los alcances del referido decreto potencializar proyectos artísticos y culturales, acorde con la referida normativa.

Que LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, como cabeza del sector tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con otros entes. Una de las funciones principales de la SCRD, es gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos en la ciudad, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. Igualmente, debe impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital, en los ámbitos territorial, sectorial y poblacional para el fortalecimiento de los procesos de información, planeación, organización, fomento, regulación y control de los campos de la Cultura, Arte y Fatrimonio del Distrito Capital y sus localidades.

Que es así como, en virtud del marco normativo antes señalado y en aras de impulsar programas y actividades de interés público del sector cultura, recreación y deporte, mediante la Resolución No. 408 de fecha 29 de julio de 2019, se ordenó la apertura del Banco de Proyectos del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020.

Que el Programa Distrital de Apoyos Concertados tiene como objetivo fortalecer procesos y proyectos del arte, cultura y patrimonio, en el marco del plan de desarrollo vigente, mediante convocatorias en las que pueden participar organizaciones con personería jurídica sin ánimo de lucro y de reconocida trayectoria e idoneidad. El PDAC ofrece asistencia técnica y recursos financieros de contrapartida a los proyectos que impulsen las entidades del sector en la perspectiva de hacerlos sostenibles social y económicamente.

Que el PDCA promueve y apoya la realización de proyectos de iniciativa privada y de interés público que, desde el arte, la cultura y el patrimonio apunten, entre otros, a fortalecer dinámicas sectoriales, desarrollar estrategias que propendan por la participación activa de la ciudadanía,





"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

consolidar iniciativas de cultura ciudadana y transformación cultural, estimular la generación y consolidación de espacios para el disfrute de las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales y promover la inclusión y el reconocimiento de procesos poblacionales y territoriales. En su implementación el Programa se rige por los principios de participación, transparencia, inclusión, cooperación y corresponsabilidad.

Que el Programa Distrital de Apoyos Concertados se implementa a través de dos modalidades: convocatoria abierta e invitación a proyectos de carácter metropolitano. Los proyectos de convocatoria abierta se caracterizan por ser iniciativas artísticas, culturales y patrimoniales en las que pueden participar organizaciones con personería jurídica, sin ánimo de lucro y de reconocida trayectoria e idoneidad.

Que el propósito del PDAC, es fortalecer procesos y proyectos del arte cultura y patrimonio, mediante convocatorias. A su vez el PDAC ofrece asistencia técnica y recursos financieros de contrapartida a los proyectos que impulsen las entidades del sector en la perspectiva de hacerlos sostenibles social y económicamente. El PDAC promueve y apoya la realización de proyectos de iniciativa privada y de interés público que, desde el arte, la cultura y el patrimonio apunten, entre otros, a: Fortalecer dinámicas sectoriales, desarrollar estrategias que propendan por la participación activa de la ciudadanía, consolidar iniciativas de cultura ciudadana y transformación cultural, estimular la generación y consolidación de espacios para el disfrute de las manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales, promover la inclusión y el reconocimiento de procesos poblacionales y territoriales. En su implementación el Programa se rige por los principios de participación, transparencia, inclusión, cooperación y corresponsabilidad.

Que una vez cerrado el plazo establecido para la inscripción de propuestas para conformación del Banco de Proyectos del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020, resultaron inscritas 125 propuestas y al cabo de la verificación de documentación administrativa y técnica y las respectivas subsanaciones quince (15) de tales propuestas correspondientes al área artística de Arte Dramático surtieron y finalizaron todo el proceso de acuerdo a las condiciones establecidas en el documento denominado "Condiciones de Participación en el Banco de Proyecto Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020". El proceso de evaluación de las propuestas participantes se surtió a través de dos (2) fases, así:

- 1- Evaluación de la idoneidad y trayectoria de la entidad participante.
- 2- Evaluación técnica del proyecto participante.

Que la Evaluación técnica examina el proyecto para determinar su factibilidad desde dos aspectos a saber: para entidades que **SÍ** recibieron cofinanciación en la vigencia 2019 del PDAC se tomaron en consideración los siguientes criterios: pertinencia, coherencia, impacto esperado, presupuesto, sustentación y evaluación de la ejecución 2019. Para entidades que **NO** recibieron cofinanciación en la vigencia 2019 del PDAC los siguientes: pertinencia, coherencia, impacto esperado, presupuesto y sustentación. Una vez finalizado el proceso de





"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

(

evaluación, se conformó la lista de proyectos elegibles integrada por aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a setenta y cinco (75).

Que la asignación de recursos fue determinada por el Comité de Fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, según Acta No. 31 del 23 y el 29 de enero de 2020, partiendo del proyecto que obtuvo el puntaje más alto por línea de participación y hasta agotar la bolsa destinada por la SCRD y las entidades adscritas, respetando los criterios definidos por el Comité.

Que de acuerdo con el listado de asignación presupuestal, que hace parte integral del acta en mención, se determina que la ESAL **CORPORACIÓN PLANETA AFRO**, identificada con **NIT**: 900.570.609-4, obtuvo un puntaje total de 83,1, sumados de la Evaluación Técnica, Sustentación y Ejecución 2019 y participó en la línea *Formación para la Transformación del Ser.*

Que los proyectos participantes en la Convocatoria abierta del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020, deben estar inscritos en una de las siguientes líneas: 1. La ciudad un escenario cultural para todos, 2. Formación para la transformación del ser, 3. Dinamización de espacios culturales, 4. Leer es volar, 5. Ciudad intercultural, 6. Cultura ciudadana para la convivencia, 7. Patrimonio vivo y dinámico y 8. Gestión del conocimiento.

Que el proyecto "VI FESTIVAL DE TEATRO ÉTNICO" presentado por la CORPORACIÓN PLANETA AFRO, identificada con NIT: 900.570.609-4, se compone de actividades de circulación y se encuentra inscrito en la línea de participación "Ciudad Intercultural", la cual consiste en proyectos con enfoque diferencial encaminados a promover la inclusión social y el ejercicio de los derechos desde el arte y la cultura, dirigidos a grupos étnicos, sectores sociales y/ o grupos etarios o del ciclo vital.

Que el proyecto en mención parte de la cultura como un bien público y busca circular obras con enfoque en la diversidad cultural del país a través de las nuevas tecnologías virtuales, estimulando el sentido de pertenencia en cada ser que se autorreconozca con el pasado y presente ancestral en su sangre.

Que en respuesta a lo anterior y considerando que el proyecto busca ampliar la oferta artística de la ciudad propiciando el acceso a la cultura como un derecho y responde al campo del arte dramático y al IDARTES, se encuentra en el proyecto VI FESTIVAL DE TEATRO ÉTNICO, una propuesta viable que contribuye al fortalecimiento de un sector al que procura articular con su entorno.

Que el treinta (30) de enero de 2020, posteriormente de la identificación por parte de las autoridades chinas de un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como posible etiología, y denominado como COVID-19, el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS- emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional -ESPII-con el propósito fundamental de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- el once (11) de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse





RESOLUCIÓN No. 672 24 - Jul - 2020)

"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

como una pandemia global, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, instando a los Estados con el propósito de formular e implementar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas para la mitigación de las consecuencias sociales y económicas de la pandemia.

Que en la misma fecha, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 081 de 2020, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía con el propósito fundamental de garantizar la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica derivada del brote de la enfermedad (COVID- 19) causacla por el nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) en Bogotá, D.C., ordenando en el Artículo 3° "(...) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1.000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona".

Que de conformidad con la determinación adoptada por el Gobierno Nacional comunicada a través de los diferentes medios de información y en especial la alocución presidencial transmitida el doce (12) de marzo de 2020, se determinó que las reuniones, aglomeraciones, actividades públicas o privadas no debían concentrar más de quinientas personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 2020 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (SARS-Cov-2) en todo el territorio nacional, hasta el treinta (30) de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen, estableciendo en el Artículo 2° - Numeral 1° como medida sanitaria la de "Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida".

Que en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del quince (15) de marzo de 2020, como resultado del análisis de la situación en la ciudad de Bogotá, D.C., derivada del inminente riesgo de contagio del Coronavirus (SARS-Cov-2), se emitió concepto favorable y consecuentemente se recomendó a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., proceder con la declaratoria de situación de Calamidad Pública, de conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que atendiendo la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 de fecha 16 de marzo declaró la situación de Calamidad Pública, hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (SARS-Cov-2) en la ciudad de Bogotá. D.C.».

Que con sujeción a las directrices y orientaciones dadas por el Ministro de Salud y Protección Social en el anuncio realizado a la opinión pública con el propósito de informar que se limitaría la realización de actividades de aglomeración de público, la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la Resolución 0397 de 2020, adopta medidas orientadas hacia la preservación de la vida y la mitigación de los riesgos en el desarrollo de aglomeraciones en la ciudad de Bogotá,





"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

(

D.C. con ocasión de la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19), estableciendo en el Artículo 1° - Numeral 1° como medida: "Suspéndase la emisión de autorizaciones para la realización de actividades de aglomeración de público que se pretendan llevar a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., con un aforo de más de 50 personas, de conformidad con la determinación del Gobierno Nacional (...)".

Que el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 de 2020, de fecha 17 de marzo declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario con ocasión de la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19) y a través del Decreto 420 de 2020, dictó medidas transitorias para la expedición de normas en materia de orden público con el propósito fundamental de prevenir y controlar la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19).

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., como primera autoridad de policía, a nivel distrital mediante el Decreto Distrital 090 de 2020, de fecha diecinueve (19) de marzo de 2020, estableció medidas transitorias con el propósito fundamental de garantizar el mantenimiento del orden público, con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020 del 22 de marzo de 2020 ordenó: "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que el veintidós (22) de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., en aplicación de los principios sistémico y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, mediante el Decreto 091 de 2020, modificó la vigencia de las medidas transitorias establecidas con el propósito fundamental de garantizar el mantenimiento del orden público, con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital, extendiendo los efectos de las mismas en los siguientes términos: "Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas (...)" y el veinticinco (25) de marzo de 2020, mediante el Decreto Distrital 093 de 2020, adoptó medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de situación de Calamidad Pública en el Distrito Capital efectuada mediante el Decreto Distrital 087 del 2020.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 531 de 2020 de fecha 8 de abril, ordenó "el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que en la misma fecha, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 106 de 2020, dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el





RESOLUCIÓN No.672 24 - Jul - 2020)

"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

(

territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada con el propósito fundamental de prevenir y controlar la situación epidemiológica derivada del nuevo Coronavirus (SARS-Cov-2) causante de la enfermedad (COVID-19).

Que la Organización Panamericana de la Salud -OPS- en el documento 'Respuesta a la Pandemia de COVID-19" de fecha 10 de abril, expresa que, como consecuencia de la implementación oportuna de medidas de aislamiento social de escala comunitaria en varios países del continente americano, ha logrado mantenerse una tasa baja de propagación del COVID-19, lo que ha evitado la ocurrencia de una situación de emergencia que ponga en riesgo la capacidad de atención de los servicios de salud; medidas que, sin embargo, han traído consigo catastróficos impactos socioeconómicos que están precipitando decisiones públicas que pueden hacer retroceder o anular los esfuerzos realizados en la contención del virus, razón por la cual esta organización no recomienda interrumpir del todo estas medidas de salud pública hasta tanto no se cuente con un tratamiento seguro y eficaz.

Que por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto Legislativo 539 de 2020, adoptó medidas de bioseguridad con el propósito de mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, estableciendo que durante el término del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad responsable de la determinación y expedición de los protocolos de bioseguridad requeridos para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Que, en virtud de la facultad otorgada por el Decreto Legislativo citado, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 de 2020 mediante la cual es adoptado el Protocolo General de Bioseguridad con el propósito de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y posteriormente protocolos de bioseguridad de las actividades económicas y sociales exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio (Resolución 748 de 2020, Resolución 749 de 2020, Resolución 773 de 220, Resolución 796 de 2020, Resolución 797 de 2020, Resolución 798 de 2020, Resolución 843 de 2020, Resolución 887 de 2020, Resolución 889 de 2020, Resolución 890 de 2020, Resolución 891 de 2020, Resolución 892 de 2020, Resolución 898 de 2020, Resolución 899 de 2020, Resolución 900 de 2020, Resolución 904 de 2020 y Resolución 905 de 2020).

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 593 de 2020, ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que mediante el Decreto 636 de 2020 del 6 de mayo de 2020, ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".





"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

Que mediante el Decreto 689 de 2020 el Gobierno Nacional, prorroga la vigencia del Decreto 636 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el veinticuatro (24) de mayo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 128 de 2020, establece medidas transitorias y complementarias con el propósito de manejar los riesgos derivados de ocurrencia de la pandemia por Coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución 844 de 2020 con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, estableciendo las siguientes consideraciones: por una parte que, en caso de desaparecer las causas que originan la prórroga de la emergencia sanitaria, el término de la misma podrá finalizar antes de la fecha señalada y, por otra parte que, en caso de persistir las causas que originan la emergencia sanitaria, el término de la misma podrá prorrogarse nuevamente.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., el 31 de mayo de 2020, mediante el Decreto 131 de 2020, dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República, el 4 de junio de 2020, mediante el Decreto 818 de 2020, adopta medidas especiales con el propósito fundamental de proteger y mitigar el impacto generado por el Coronavirus COVID-19 en el Sector Cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto 143 de 2020, dio continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante el Decreto 155 de fecha 29 de junio de 2020, adopta medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las localidades de Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Distrital mediante decreto 162 de 30 junio de 2020, dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.





"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

Que el Gobierno Nacional, mediante decreto 990 del 9 de Julio de 2020, extendió en la ciudad, las restricciones que se venían aplicando las cuales continuarán, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

Que con la expedición del Decreto 143 del 2020, y con la firma del nuevo Decreto 164 de 2020 de fecha 6 de julio, la Alcaldía Mayor de Bogotá habilitó nuevas actividades económicas asociadas a la cultura y creatividad. Se trata de: creación musical, audiovisual, teatral y literaria; las artes plásticas y visuales; actividades teatrales y de espectáculos musicales en vivo; producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión; grabación de sonido y edición de música; y otras actividades de espectáculos en vivo

Que la Alcaldesa de Bogotá D.C., mediante Decreto 169 del 12 de julio de 2020, amplió en la ciudad, las restricciones que se venían aplicando las cuales continuarán, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020.

Que es necesario mencionar que debido a la situación actual que vive el mundo, suscitada por la presencia del coronavirus- Covid 19, se ha obligado a los gobiernos y a la comunidad en general a tomar decisiones trascendentales que mitiguen el contagio, siendo la más relevante el aislamiento social, realidad esta que ha llevado a replantear la forma de ejecutar actividades que se realizaban de forma presencial y que bajo el panorama actual se esboza la posibilidad de ejecutarlas de manera virtual -no presencial, aquí nos referimos a la puesta en marcha de los proyectos presentados y seleccionados en el marco del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020, claro está que manteniendo la esencia de cada uno de los proyectos de tal manera que se logre llevar el arte en sus diversas formas a la comunidad en general a través de la virtualidad.

Que, el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- por conducto de la Subdirección de las Artes y las Gerencias de Música, Artes Audiovisuales, Artes Plásticas, Arte Dramático, Literatura y Danza, con ocasión de la ejecución de los proyectos presentados por las Entidades Sin ánimo de Lucro –ESAL- en el marco del Programa Distrital de Apoyos Concertados – 2020, los cuales conllevan a la celebración de Contratos de Interés Público, elevó consulta ante el Comité Jurídico Sectorial donde se hicieron recomendaciones y sugerencias respecto al horizonte de ejecución de actividades no presenciales como la misma finalidad propuesta en los proyectos, tal y como consta en el Acta N° 3 del 8 de abril de la actual vigencia, la cual hace parte integral del presente.

Que mediante acta de concertación suscrita con cada una de las ESAL se realizaron ajustes a los proyectos en el sentido de realizar actividades no presenciales dando cumplimiento a los objetivos y metas planteadas en cada uno de los proyectos, para el desarrollo de la cultura y las artes como componentes esenciales de la construcción de una ciudad, contribuyendo así en la formación de sujetos creativos, sensibles, corresponsables de la construcción social del territorio, fortaleciendo y promoviendo las oportunidades para los creadores y gestores de la





RESOLUCIÓN No. 672 (24 - Jul - 2020)

"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

escena artística capitalina. El acta de concertación correspondiente al Contrato cuya suscripción se autoriza hace parte integral del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de las Artes es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas. En este contexto, dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la Subdirección a nivel de las Gerencias.

Que una de estas gerencias es la de Arte Dramático, dependencia encargada de gestionar los aspectos organizativos y administrativos para el despliegue de los planes programas y proyectos de la política distrital dirigida a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación del Arte Dramático y sus diferentes géneros; dentro de sus funciones cabe destacar la dirección y gestionamiento de la ejecución de planes, programas y proyectos y demás actividades en el campo del arte dramático de acuerdo con los lineamientos institucionales y sectoriales.

Que el proyecto "VI FESTIVAL DE TEATRO ÉTNICO" tiene especial relevancia para la Gerencia de Arte Dramático que mantener este espacio es invertir en el fomento de las prácticas artísticas y culturales y tradicionales, propendiendo así por la pervivencia ancestral de las expresiones étnicas, De igual manera, con la realización de estas actividades se busca ampliar la oferta artística de la ciudad en condiciones seguras para los beneficiarios facilitando para los beneficiarios facilitando que, pese a las actuales circunstancias se garantice el ejercicio de su derecho al acceso a la cultura.

Que, para ello, la CORPORACIÓN PLANETA AFRO, cumplió con los requisitos exigidos para el proyecto "VI FESTIVAL DE TEATRO ETNICO" y atendiendo a la normativa expuesta acerca del COVID-19, ajustó el proyecto a modalidad virtual y se comprometió a diseñar sus procesos por medio de circulación online de contenidos de artes escénicas, teniendo en cuenta las nuevas realidades y condiciones de encuentro que nos permiten las medidas sanitarias vigentes y las que puedan permanecer vigentes como se describió anteriormente.

Que, para efecto de soportar presupuestalmente el contrato, el IDARTES cuenta con el presupuesto oficial de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.** (\$77.136.000), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NO. CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
2932	Inversión	Recursos Propios	3-3-1-16-01-21- 7600-000	Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.	\$77.136.000





RESOLUCIÓN No. 672 24 - Jul - 2020)

"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

Que, recaudada toda la información del proyecto, suscrita el acta de concertación con la entidad sin ánimo de lucro seleccionada y certificada la idoneidad y experiencia; documentos que hacen parte integral de la presente, resulta procedente emitir autorización en los términos del artículo 2° del Decreto 092 de 2017 que en el inciso pertinente señala: "(...) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización (...)"

Que para todos los efectos una vez suscrito el contrato, el mismo estará sujeto a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 092 de 2017, que a la letra reza: "(...) Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos (...)"

Que, la Subsección A, de la Sección Tercera, de la sala de lo contenciosos Administrativo del Consejo de Estado, bajo sentencia del 6 de agosto de 2019, con radicado Nº 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), y magistrado ponente **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**, suspendió de manera provisional el inciso segundo del artículo 1, los literales "a" y "c" del artículo 2, el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Subdirectora de las Artes, en calidad de ordenadora del gasto del proyecto de inversión 7600 – "Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.", cuya meta es: "Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales", para que suscriba el contrato de interés público o colaboración, con la





"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés público o de colaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017"

entidad privada sin animo de lucro CORPORACIÓN PLANETA AFRO, identificada con NIT: 900.570.609-4, por el valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$77.136.000), de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar las acciones pertinentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, en consonancia con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, en materia de SECOP II, por lo cual la ordenadora del gasto deberá tramitar lo pertinente ante la Oficina Asesora Jurídica para la celebración del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la pagina web de la Entidad, en la intranet y en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, en consonancia con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 - Jul - 2020

CATALINA VALENCIA TOBON Directora General

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:				
Funcionario – Contratista	Nombre			
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica			
Revisó:	Fermer Albeiro Rubio Díaz - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica			
Proyectó	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica			





RESERVATION NO

rece la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Interés priblico o de chaboración, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017.

Finded baveds sin arigno de lucio CORPORACION PLANETA AFRO, identificada con MIT. 560 570.608-4, odr el valorida SETENTA Y SIETE: MIT.LONES CIENTO TREINITA Y SEIS MIL. PESDS MICTE. (ETV.136.800), de conformidad con lo indicado en la parla mater del presenta

ARTÍCULO **SEGUNDO: Adelantar les** acciones perimentes de conformidad con lo astaniación en Choceto 1982 de 2017, én consultances con las directificas de la Agencia Nacional de Confusion - Colombia Compra Eficiente en mateina de CECOR II por la cual la ordenancia del contena de Cecora italmistar la perimente ante la Officia Asecora Junidica para la cetebración del contena.

AETICULO VERVERRO: Publiqueso la presente necución en la pagina wab de la Entidad en la intratación en la pagina wab de la Entidad en la intratación la plataforme trensaccional SECOP II.

ACCICUED **CUMATIO: La presente resolución age a partir de su expertición y contra la culona nu** processe **recurso alguno por la via gubernativa**, en concunancia con el partigrafo edinas. Calculos de la Calculo Bolida (1893). Catur de la Calculo Bolida (1893).

PUBLICUEBE Y CUMPLASE

Dada en Boents D.C. a los

CATALISMA MALISMELA TOLO

ordante acte agriculatual los im suo proyectado, revisado y velidade caendate mento, y via culho electro alco com en

ente de Controllèse de Hombre de Controllèse de Con

addenoted receiped of 21 c

on rac a habita sonar a m

A 10000